

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0802-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de octubre del 2020

**VISTO:**

El Expediente n.º 1394-2016/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>[1]</sup>, solicitado por la **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE** representado por su Director Ejecutivo (e), Yaco Paul Rosas Romero (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 704,74 m<sup>2</sup> denominada PV12-01, ubicada en la Plaza Bolognesi (frente a la Avenida 9 de diciembre), distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al Proyecto “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>[2]</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>[3]</sup> (en adelante “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[4]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.º 373-2016-MTC/33.1 (S.I. n.º 33532-2016) presentado el 02 de diciembre de 2016 (folio 3), “el administrado” petitionó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de “el predio”; para cuyo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 5 al 9); **b)** Informe de Inspección Técnica (folio 11); **c)** Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico (folios 16 y 17); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral (folios 19 y 20) y, **e)** CD ROM (folio 25);

4. Que, con la promulgación del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>[5]</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>[6]</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>[7]</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>[8]</sup>), se creó un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>[9]</sup> (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); en consecuencia, fue derogada parcialmente “la Ley n.º 30025” (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final); no obstante, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “el Reglamento de la Ley n.º. 30025”; aunado a ello, fue aprobada la Directiva n.º 004-2015/SBN<sup>[10]</sup> sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>[11]</sup> (en adelante “la Directiva”), las cuales constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>[12]</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por “la Directiva”;

7. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el área solicitada se encuentra en la Plaza Bolognesi, y que ésta fue declarada Monumento Histórico de la Nación a través de la Resolución suprema n.º 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972, mediante Oficio n.º 434-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 23 de enero de 2017 (folio 53) se solicitó al Ministerio de Cultura su pronunciamiento, a fin de que nos indique si existe alguna restricción o limitación que deba considerarse en el presente procedimiento;

8. Que, mediante Oficio n.º 000153-2017/DPHI/DGPC/VMPPCIC/MC (S.I. n.º 03224-2017) presentado el 1 de febrero de 2017 (folio 57), la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura informó que dentro de las restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación contempladas en la Ley n.º 28296, Artículo 20, literal a) es la de desmembrar partes integrantes de un bien inmueble; asimismo señaló que el área que se pretende inmatricular no constituye la totalidad del área que comprende la Plaza Bolognesi, y que por consiguiente el pedido resulta improcedente;

9. Que, en este sentido, mediante Oficio n.º 0883-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de febrero de 2017 (folio 58) se informó a “el Administrado” lo señalado por el Ministerio de Cultura descrito en el considerando precedente; asimismo, se le indicó que el Centro Histórico de Lima fue reconocido como patrimonio de la humanidad por la UNESCO en el año 1991 y dicha declaración incluye a la Plaza Bolognesi, por lo que será necesario que en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado como parte de su solicitud, se incluya (en caso sea pertinente) el análisis e implicancias de dicha declaración, acorde a lo regulado por la Ordenanza 062-MML que aprueba el reglamento de administración del Centro Histórico de Lima; solicitándole que aclare o subsane las observaciones advertidas en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

10. Que, asimismo, mediante Oficio n.º 1289-2017/SBN-DGPE-SDAPE, del 28 de febrero de 2017 (folio 59), se solicitó aclaración a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, respecto al pronunciamiento emitido mediante Oficio n.º 000153-2017/DPHI/DGPC/VMPPCIC/MC (folio 57);

11. Que, mediante Oficio n.º 020-2017-MTC/33.3 (S.I. n.º 06651-2017) presentado el 6 de marzo de 2017 (folio 60), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, señaló que de acuerdo al Oficio n.º 001397-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, el Ministerio de Cultura indicó que graficado el poligonal PV12-01, se realizó la superposición con la base gráfica de la Dirección de Catastro, no habiendo registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro del área materia de consulta;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 000974-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (S.I. n.º 22167-2017), presentado el 10 de julio de 2017 (folio 65), la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, señaló entre otras cosas que al constituir la Plaza Bolognesi un lote catastral de 4 803, 97 m<sup>2</sup> (área total), la inscripción de solo 704,74 m<sup>2</sup> (área afectada), estaría desmembrándose legalmente el predio, por lo que no procedería la inmatriculación de solo una parte de la Plaza Bolognesi;

**13.** Que, mediante Oficio n.º 4939-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 24 de julio de 2017 (folio 67) se informó a “el administrado” que su solicitud para llevar a cabo el procedimiento de primera inscripción de dominio del predio urbano de 704,74 m<sup>2</sup>, ubicado en la Plaza Bolognesi a favor de su representada no resulta procedente, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, mediante Oficio n.º 000974-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 04 de julio de 2017, señalado en el considerando precedente;

**14.** Que, en este sentido, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes y dado que “el administrado” mediante Oficio n.º 373-2016-MTC/33.1 (S.I. n.º 33532-2016) presentado el 02 de diciembre de 2016 (folio 3), peticionó la inmatriculación de un área menor a la Plaza Bolognesi, su requerimiento no resulta procedente dado que conforme a lo indicado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, la inscripción de solo 704,74 m<sup>2</sup> (área afectada), estaría desmembrándose legalmente el predio (Plaza Bolognesi);

**15.** Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0920-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de octubre de 2020;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO** solicitada por la **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE**, respecto del área 704,74 m<sup>2</sup> ubicada en la Plaza Bolognesi (frente a la Avenida 9 de diciembre), distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Notifíquese, publíquese en el portal Web de la SBN y archívese. -**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA

- [2] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA
- [3] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.
- [4] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.
- [5] Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
- [6] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
- [7] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
- [8] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
- [9] Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de marzo de 2019.
- [10] Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015.
- [11] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.
- [12] Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.